

Primera edición: diciembre de 2006
D.R. © Suprema Corte de Justicia de la Nación
Av. José María Pino Suárez, Núm. 2
C.P. 06065, México D.F.

ISBN 978-607-630-080-0

Impreso en México
Printed in Mexico

La edición y diseño de esta obra estuvieron al cuidado de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lenguaje

Judicial y Transparencia



Centro de Consulta de
Información Jurídica
Biblioteca

Catalina Kühne Peimbert*

59456

80
10
60/10
No. 3872
cjo.3

* Secretaria Técnica de Informes, Análisis y Enlace en
la Secretaría Ejecutiva del Pleno del Consejo de la
Judicatura Federal.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ministro Mariano Azuela Güitrón
Presidente

Primera Sala

Ministro José Ramón Cossío Díaz
Presidente

Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo
Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas
Ministro Juan N. Silva Meza
Ministro Sergio A. Valls Hernández

Segunda Sala

Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos
Presidenta

Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano
Ministro Genaro David Góngora Pimentel
Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia

Comité de Publicaciones y Promoción Educativa

Ministro Mariano Azuela Güitrón
Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos
Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas

Comité Editorial

Dr. Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot
Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo
Mtra. Cielito Bolívar Galindo
*Directora General de la Coordinación de
Compilación y Sistematización de Tesis*
Lic. Laura Verónica Camacho Squivias
Directora General de Difusión
Mtro. César de Jesús Molina Suárez
*Director General de Casas de la Cultura Jurídica
y Estudios Históricos*
Dr. Salvador Cárdenas Gutiérrez
Director de Análisis e Investigación Histórico Documental

Presentación

En junio de 2003 el Poder Judicial de la Federación instaló módulos de acceso a la información, hizo públicas sus sentencias en Internet, y creó, en el 2005, el Canal Judicial en el que se difunden en vivo las sesiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación funcionando en Pleno, además se transmiten programas que muestran qué es y qué hace el Poder Judicial.

No obstante el esfuerzo desplegado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal, es patente que el lenguaje jurídico empleado en las sentencias es necesariamente técnico y resulta complicado para los legos y aun para muchos profesionales, por lo que en el presente ensayo, la autora considera la pertinencia de que las actuaciones del Poder Judicial de la Federación sean *traducidas*, en la medida de lo posible, a un lenguaje llano, que permita a cualquier persona comprender el contenido de las resoluciones que emite.

Sin duda, este folleto resultará de gran utilidad para estimular iniciativas al respecto por parte de quienes se encuentran interesados en resolver estos problemas.

Ministro Mariano Azuela Güitrón
Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal

*La lengua no es la envoltura del
pensamiento, sino el pensamiento
mismo.*

Miguel de Unamuno

Introducción

Todo empezó cuando llegó a mi escritorio de servidora pública un documento en el cual había una palabra que sólo había escuchado antes en una canción de Cri-Cri. La persona que lo firmaba, hacía una petición a mi oficina. Al leerlo, me di cuenta de que quien lo escribía había hecho un gran esfuerzo por usar un vocabulario rimbombante y solemne, que hacía imposible entender lo que solicitaba.

No es la primera vez que lo he visto. En otra ocasión, un ciudadano se quejaba amargamente en su escrito de haber sufrido “problemas irreparables, difíciles de solucionar”; otro más argumentaba que cierta conducta resultaba “ilógica-jurídica”. ¿Por qué la gente cree que la mejor manera de dirigirse a las instancias gubernamentales es la más complicada? Porque es la misma manera en que la administración pública se comunica con ellos.

El lenguaje barroco y técnico que hoy manejamos, no es ni más bello, ni más eficaz que el llano; los documentos extensos o complejos no tienen porqué tener más prestigio que los breves y simples; no hay razones, ni justificaciones para tolerar que un ciudadano

alfabetizado no pueda comprender las cuestiones administrativas que afectan su vida cotidiana. Todo lo que le interesa puede ser explicado –debe ser explicado– de modo que lo pueda comprender. Lo normal debería ser que la documentación pública fuera comprensible para todos y que todos asumiéramos nuestro grado de responsabilidad en ello: los empleados públicos al obligarnos a explicar las cosas con claridad y la ciudadanía al exigir que se le hable con transparencia.¹

Como señala Robert D. Eagleson, una comunicación transparente es esencial para un buen gobierno. Por tanto, es responsabilidad de la escritura oficial que sea inteligible y que no se confunda a la gente ni le haga la vida difícil con palabras poco familiares o frases largas e impenetrables.²

Lenguaje jurídico

Por lo que hace específicamente al lenguaje jurídico, a pesar de ser especializado, forma parte del lenguaje común; es esencialmente una parte del lenguaje cotidiano. Al decir de Genaro Carrió

... las normas jurídicas, en cuanto autorizan, prohíben o hacen obligatorias ciertas acciones humanas,

¹ Cassany, Daniel, “Lenguaje ciudadano para una comunicación moderna”, en *Revista Mexicana de Comunicación*, <http://www.mexicanadecomunicacion.com.mx/Tables/RMC/rmc89/lenguaje.html>

² Eagleson, Robert D., *Writing in Plain English*, Australian Government Publishing Service, Canberra, 1990.

y en cuanto suministran a los súbditos y a las autoridades pautas de comportamiento, están compuestas por palabras que tienen las características propias de los lenguajes naturales o son definibles en término de ellas. (...) El uso eficaz del derecho reclama que las reglas jurídicas sean comprendidas por el mayor número posible de hombres. La función social del derecho se vería hoy seriamente comprometida si aquellas estuvieran formuladas de manera tal que sólo un grupo muy pequeño de iniciados pudiese comprenderlas. Por ello es legítimo decir que las normas jurídicas no sólo se valen del lenguaje natural, sino que en cierto sentido *tienen* que hacerlo.³

Es necesario agregar al uso de un lenguaje cotidiano, la modernización del mismo, ya que en la mayoría de los documentos jurídicos podemos encontrar todavía arcaísmos y una que otra expresión propia del pasado remoto.⁴ Una de las razones por las que el lenguaje que se utiliza en el ambiente jurídico es conservador, tiene que ver con las características de nuestro sistema legal de derecho escrito, que tiende a permanecer en el tiempo. Este carácter conservador se percibe además en el uso de aforismos latinos y clichés.

Es así que el lenguaje jurídico tiende al excesivo formalismo al no modernizarse, ni simplificarse, lo cual

³ Carrió, Genaro R., *Notas sobre derecho y lenguaje*, 4ª edición corregida y aumentada, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1994, p. 49.

⁴ Ver Mandujano Ovilla, Manuel, *El lenguaje de los abogados*, 2ª edición, PEMEX-Lex, 2000, 86 pp.

genera la percepción en el público de que esta es la manera de comunicación con las instancias jurídicas del Estado.

Pongamos como ejemplo el artículo tercero del Código Civil Federal que nos dice:

Las leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia general, obligan y surten sus efectos tres días después de su publicación en el Periódico Oficial.

En los lugares distintos del en que se publique el Periódico Oficial, para que las leyes, reglamentos, etc., se reputen publicados y sean obligatorios, se necesita que además del plazo que fija el párrafo anterior, transcurra un día más por cada cuarenta kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad.

¿Por qué un día más por cada cuarenta kilómetros? Pues porque era más o menos lo que un caballo tardaba en recorrer esa distancia en 1928, fecha en que esta ley salió a la luz.

Coincido con Gonzalo Moctezuma cuando afirma que:

Se requiere utilizar un lenguaje jurídico adecuado para evitar confusiones, precisar ideas e identificar hipótesis normativas. La claridad de una norma es indispensable para su comprensión por parte de la sociedad y ésta depende en gran medida del buen uso del lenguaje. Uno complicado y muy técnico

puede impedir su conocimiento; si resulta ambiguo, restará certeza a la disposición al ser susceptible de diversas interpretaciones.⁵

De esta forma resulta válida la aseveración de que el lenguaje utilizado por los juristas se constituye en un elemento decisivo para mantenerlo alejado de la ciudadanía, mediante expresiones ininteligibles incrementando así su ignorancia, con el agravante de que ésta no dispensa del cumplimiento de las normas.

Lenguaje del Poder Judicial

El Poder Judicial interviene en la vida de los ciudadanos cuando se presenta una situación de conflicto. La decisión que pronuncia un juez o tribunal para resolver este conflicto o controversia, es la sentencia. Estas resoluciones no escapan del problema que se ha venido señalando; a pesar de que la palabra es el instrumento de la jurisprudencia para explicarse, el objeto sobre el que trabaja; las sentencias son con frecuencia oscuras, complicadas, retorcidas, largas, ininteligibles y en el mejor de los casos, sólo inteligibles para los iniciados.⁶

⁵ Ver Moctezuma Barragán, Gonzalo, "Técnica Legislativa en el ámbito de la salud", en *Propuestas de reformas legales e interpretación de las normas existentes* t. II, Barra Mexicana, Colegio de Abogados, Themis, México, 2002, p. 1506.

⁶ Ver Martín del Burgo y Marchán, Ángel, *El lenguaje del derecho*, Editorial Bosch, España, 2000, p. 139.

El ánimo de muchos juzgadores actuales para redactar sus sentencias de una forma más “técnica”, recuerda la forma de concebir el derecho, propia de los Pontífices romanos. Antes de la secularización del derecho, los únicos conocedores del lenguaje jurídico y, por tanto, los únicos facultados para interpretar las leyes eran los Pontífices, que heredaban sus cargos y técnicas a sus hijos, haciendo que familias enteras fueran las únicas conocedoras de los secretos del derecho.⁷

Esto no tiene porqué ser así. Por un lado, la propia ley⁸ no sólo no exige redacciones técnicas o excesivos formalismos, sino por el contrario, señala la necesidad de expresar los fundamentos legales de las sentencias con la mayor brevedad posible, relacionar las cuestiones planteadas, las pruebas rendidas y las consideraciones jurídicas aplicables de manera concisa; para terminar resolviendo, con toda precisión, los puntos sujetos a la consideración del tribunal.

Por otra parte, las sentencias son documentos que se emiten día con día, mucho más dinámicos que la legislación, lo que permite utilizar en su redacción un lenguaje más actualizado y cotidiano.

Un ejemplo directamente relacionado con las resoluciones del Poder Judicial acerca del empleo de frases

⁷ Ver Tamayo y Salmorán, Rolando, *Razonamiento jurídico y argumentación. El paradigma de la racionalidad y la ciencia del derecho*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2004, pp. 135 y 136.

⁸ Código Federal de Procedimientos Civiles, arts. 219 y 222.

antiguas y sin sentido se puede observar en los casos en que determinado asunto es votado por decisión mayoritaria de los integrantes de un cuerpo colegiado y es desechado por “notoriamente improcedente”. Si la votación fue dividida, resulta que la improcedencia en cuestión, no era tan “notoria” después de todo.

El debate ha llegado hasta la Suprema Corte de Justicia⁹ que en fechas recientes examinó el estilo de redacción de sus sentencias, luego de que el Ministro José Ramón Cossío presentó un proyecto en primera persona, similar al que utiliza la Corte de EU.

"Se plantea una nueva forma de redacción modificando tercera persona de singular por primera persona del plural como lo hace la Corte norteamericana", advirtió el Ministro Genaro Góngora, quien hizo notar el cambio de estilo.

Al desarrollar sus ideas en el proyecto relativo a una controversia sobre la regulación a los Municipios en Veracruz, Cossío no dice "la Suprema Corte ha resuelto", sino "nosotros resolvimos", como lo hacen los nueve ministros estadounidenses en sus resoluciones.

Desde que llegó a la Corte, a finales del 2003, Cossío ha insistido en utilizar un estilo más directo y personal

⁹ Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, celebrada el martes 28 de junio de 2005.

en las sentencias, que tradicionalmente son difíciles de leer por la transcripción de los antecedentes del caso, de múltiples tesis de jurisprudencia, y por una forma de redacción técnica y poco literaria.

Los Ministros Mariano Azuela, José de Jesús Gudiño Pelayo y Sergio Salvador Aguirre Anguiano llegaron a la importante conclusión de que cada Ministro es libre de redactar con su estilo, siempre que los proyectos sean claros y precisos, para que se entiendan.

Transparencia y acceso a la información

En materia de transparencia, en el 2004, el Poder Judicial de la Federación, a través del Consejo de la Judicatura, acordó la divulgación vía Internet de las sentencias, ejecutorias o resoluciones públicas que los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito consideran como relevantes.¹⁰

Sin embargo, a esta medida es necesario añadir la traducción a lenguaje comprensible de la actuación del Poder Judicial de la Federación. Esto significa identificar la información pertinente para el ciudadano y

¹⁰ Ver Acuerdo General 68/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a través del cual se implementa la publicación en Internet de las sentencias ejecutorias y resoluciones públicas relevantes, generadas por los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, a fin de incentivar el interés de la población en el conocimiento de las resoluciones jurisdiccionales, para fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información, publicado en *Diario Oficial de la Federación* el 19 de noviembre de 2004.

adecuar su lenguaje para una audiencia más amplia.¹¹ Lo cual abonará en términos de apertura y transparencia, al ser el órgano encargado de la interpretación del derecho, entendiendo que la interpretación no implica sólo desentrañar el sentido de un texto, en este caso jurídico, ni adscribir un significado a éste, sino además un acto de comprensión y comunicación.¹²

No debemos olvidar a quién se dirigen todas estas resoluciones y proyectos. A partir de la reciente transformación de nuestro país, se ha creado la necesidad de la difusión de todos los actos de gobierno. Este es justamente el principio de la transparencia, que en primera instancia implica tener acceso a la información, pero hay que aceptar que de nada sirve tener acceso a un cúmulo de documentos escritos en un lenguaje que no puede entenderse.

El empleo de un lenguaje inadecuado, complicado o inentendible en estos documentos puede transformarse en un instrumento de manipulación, ocultamiento y engaño que impida el libre ejercicio de los derechos de los ciudadanos, el desconocimiento de sus obligaciones, así como la necesidad de apelar a terceros intermediarios que sirvan de traductores en su relación con

¹¹ Ver Reforma Judicial en el Estado mexicano, Foro de Reflexión Número 1., "Transparencia y Comunicación en el Poder Judicial de la Federación", en www.scjn.gob.mx/ReformaJudicial/index.asp

¹² Nieto, Santiago, *Interpretación y argumentación jurídicas en materia electoral, una propuesta garantista*, UNAM, México, 2003, p. 27.

las autoridades.¹³ Por una parte, habla de un poder cuyos intereses y motivaciones (y a veces hasta sus reales poseedores) permanecen ocultos a sus gobernados y, por otra, de ese mismo poder que de manera sistemática sustrae su información y sus razones del escrutinio de los ciudadanos como forma de conservar el dominio de la sociedad.¹⁴

Coincido con la idea de que toda administración es legítima en cuanto sirve a los ciudadanos, lo que en el Estado social y democrático de derecho significa no sólo estar sometido a la ley, sino también garantizar y difundir los derechos fundamentales.¹⁵ Es así que, desde mi punto de vista, el Poder Judicial tiene la oportunidad histórica de darse a entender ahora que todo el mundo quiere escucharlo y, a la vez, iniciar la transformación del lenguaje jurídico a uno que gane en claridad, precisión y, consecuentemente, en transparencia.

¹³ Al respecto resulta un gran esfuerzo la iniciativa de Lenguaje Ciudadano impulsada en México desde 2004 por la Secretaría de la Función Pública. (Ver www.lenguajeciudadano.gob.mx)

¹⁴ Rodríguez Zepeda, Jesús, *Estado y transparencia: un paseo por la filosofía política*, IFAI, Cuadernos de Transparencia, México, D.F., 2004, p. 16.

¹⁵ Alcaraz Ramos, Manuel, *El pluralismo lingüístico en la Constitución española*, Congreso de los Diputados, Madrid, 1999, 139 pp.

Esta obra se terminó de imprimir y encuadernar en diciembre de 2006 en los talleres de XXX XXXXX, S.A. de C.V., Antonio Valeriano núm. 305-A, Col. Liberación, Delegación Azcapotzalco, C.P. 02910, México, D.F. Se utilizaron tipos Times New Roman e English111 Vivace BT de 8, 9, 12, 14 y 18 puntos. La edición consta de 1,000 ejemplares impresos en papel bond de 75g.

La digitalización de esta obra estuvo a cargo del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes.